

 Alcaldía de Bucaramanga	Proceso: GESTION SERVICIOS DE LA EDUCACION PÚBLICA	N° Consecutivo 045	
	Macroproceso: Proceso de Inspección y Vigilancia Código General:4500	Código de la Serie /o- Sub serie (TRD) 4500.14 / 4500.14.1	

CIRCULAR NO. 045

FECHA: BUCARAMANGA, 13 DE FEBRERO DE 2023

DE: DR. JAIRO ENRIQUE GONZÁLEZ FORERO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

PARA: RECTORES (AS) DIRECTORES (AS) DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE BUCARAMANGA.

ASUNTO: REITERACIÓN CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO MINISTERIAL SOBRE MATERIALES EDUCATIVOS: ÚTILES TEXTOS Y UNIFORMES.

Cordial saludo,

En el marco del regreso a clases de los estudiantes de las Instituciones Educativas del Municipio de Bucaramanga y conforme a las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en la Directiva Ministerial No. 07 de febrero 19 de 2010 por la cual el Ministerio de Educación Nacional – MEN imparte las orientaciones a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas y los establecimientos educativos para la exigencia del uniforme escolar, la Circular Ministerial No. 03 de enero 21 de 2014 relacionada con los materiales educativos y otros costos en los establecimientos educativos y el Decreto Único Reglamentario No. 1075 de 2015 artículos 2.3.3.1.6.7 y 2.3.3.1.6.8 sobre las orientaciones para la adquisición de textos y la elaboración de material didáctico; la Secretaría de Educación de Bucaramanga reitera el obligatorio cumplimiento de los siguientes lineamientos:

1. Los materiales educativos tienen por objetivo apoyar los procesos educativos de los estudiantes NO pueden representar para las familias una carga desproporcionada.
2. Las listas de materiales educativos, que incluyen útiles, uniformes y textos deben ser aprobados por el Consejo Directivo de la Institución Educativa, en la cual están representados, padres de familia, estudiantes y exalumnos.
3. Los establecimientos no pueden exigir útiles o uniformes de una marca específica o de un proveedor definido. Las familias pueden escoger en el mercado los que mejor se adecúen a sus requerimientos.
4. Si los padres o acudientes manifiestan su imposibilidad económica para adquirir un material de estudio, esa circunstancia no puede ser ocasión para impedir al alumno el acceso al derecho fundamental a la educación.
5. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 138 y 141 de la Ley 115 de 1994, los textos escolares deben ser seleccionados y adquiridos por el establecimiento educativo, de acuerdo con el proyecto educativo institucional, para ofrecer al alumno soporte pedagógico e información relevante sobre una asignatura o proyecto pedagógico. Debe cumplir la función de complemento del trabajo pedagógico y guiar o encauzar al

	Proceso: GESTION SERVICIOS DE LA EDUCACION PUBLICA	N° Consecutivo	
	Macroproceso: Proceso de Inspección y Vigilancia Código General: 4500	Código de la Serie /o- Sub serie (TRD) 4500.14 / 4500.14.1	

estudiante en la práctica de la experimentación y de la observación, apartándolo de la simple repetición memorística.

6. El uso de textos escolares prescritos por el plan de estudios, se hará mediante el sistema de bibliobanco, según el cual el establecimiento educativo estatal pone a disposición del alumno en el aula de clase o en el lugar adecuado, un número de textos suficientes, especialmente seleccionados y periódicamente renovados que deben ser devueltos por el estudiante, una vez utilizados, según lo reglamente el manual de convivencia.
7. Los docentes podrán elaborar materiales didácticos para uso de los estudiantes con el fin de orientar su proceso formativo, en los que pueden estar incluidos instructivos sobre el uso de los textos del bibliobanco, lecturas, bibliografía, ejercicios, simulaciones, pautas de experimentación y demás ayudas. Los establecimientos educativos proporcionarán los medios necesarios para la producción y reproducción de estos materiales.
8. Sólo puede exigirse un uniforme para el uso diario y otro para educación física, recreación y deporte. La falta de uniforme por razones económicas NO puede impedir la participación en las actividades académicas o la asistencia del estudiante a la Institución.
9. Las Instituciones educativas tienen autonomía para adoptar su Proyecto Educativo Institucional – PEI, desde luego, atendiendo a lo establecido en la normatividad vigente; es decir la autonomía es relativa, no absoluta, porque las decisiones y actuaciones de las Instituciones Educativas deben estar ajustadas a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

La Secretaría de Educación de Bucaramanga, en el marco de sus competencias, debe ejercer Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones Educativas que se encuentran en su jurisdicción, por lo tanto, atenderá las denuncias que formulen cualquier irregularidad sobre el tema de los materiales educativos: útiles, textos y uniformes.

Sin otro particular

Atentamente,


JAIRO ENRIQUE GONZÁLEZ FORERO
 Secretario de Educación Municipal

Proyecto: Ludy Stella Villamizar Solano – Prof. Univ. Inspección y Vigilancia SEB 
 Revisó Aspectos Legales: María Fernanda Rincón Giraldo - Asuntos Legales y Públicos SEB 
 Revisó: Gloria Esperanza Pombo Castellanos -Subsecretaria de Educación